



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el **Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR**, que propone modificar el Artículo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer que los vehículos que presente servicios de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros señalicen en el interior de sus vehículos el pase libre de las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), de autoría de la Congresista de la República Córdova Lobatón, María Jessica del Grupo Parlamentario Renovación Popular, siendo decretado el 3 de julio del 2025, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

Después del estudio correspondiente y posterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad acordó por **unanimidad** en su octava sesión ordinaria de fecha **21 de octubre del 2025**, aprobar el texto sustitutorio, conforme se describe, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipei Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con las licencias de los señores congresistas Paredes Gonzáles Alex Antonio, Santisteban Suclupe Magaly y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

I. SITUACION PROCESAL

Con fecha 3 de julio del 2025, el **Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR**, que propone modificar el Artículo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer que los vehículos que presente servicios de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros señalicen en el interior de sus vehículos el pase libre de las personas con discapacidad severa inscritas en el registro

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la primera comisión encargada del estudio de la iniciativa legislativa en cuestión, la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Es pertinente indicar, que la citada iniciativa legislativa, ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 2 de julio del 2025.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1.1 El Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR,

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Jessica Córdova Lobatón en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c)², 75³ y 76 numeral 2⁴ del Reglamento del Congreso de la República, propone la

¹ **Artículo 107.** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (*)

(*) **Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 107. El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.”

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

³ **Requisitos y presentación de las proposiciones**

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021) Requisitos especiales

⁴ **Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

(Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 005-2015-2016-CR, publicada el 9 de julio de 2016)

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

(Numeral incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2016-2017-CR, publicada el 15 de octubre de 2016)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

señalización al pase libre de la persona con discapacidad severa en el transporte público terrestre, consta de dos artículos y una disposición complementaria final, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL
LEY QUE INCORPORA SEÑALIZACION DE PASAJE LIBRE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer que los vehículos que preseten servicios de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros señalicen en el interior de sus vehículos el pase libre de las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Artículo 2.- Modifica el artículo 20 párrafo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Modifíquese el artículo 20, párrafo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.

"[...]"

Dichos vehículos deberán señalar en la parte interior, el derecho al pase libre mencionado".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Campaña de sensibilización.

Encárguese al Ministerio de la Mujer y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la campaña de sensibilización dirigido a quienes brindan el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano respecto a los derechos reconocidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

En este mismo orden de ideas, señalan en su exposición de motivos, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Perú ratificó esta convención el 30 de enero de 2008, comprometiéndose a garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover su plena inclusión en la sociedad.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha establecido el derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad, entendido como la obligación de los Estados Parte de garantizar el acceso físico a edificios, transporte, información, tecnología y servicios abiertos al público o de uso público.

El artículo 9 de la Convención establece el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los Estados Parte deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La doctrina internacional interpreta el artículo 9 como una obligación de los Estados parte de garantizar la accesibilidad en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas con discapacidad.

Esto implica: Identificación y eliminación de barreras:

Los Estados deben identificar y eliminar obstáculos que impidan el acceso a edificios, transporte, información y servicios públicos.

Desarrollo de normas y directrices: Es necesario desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

Formación y sensibilización: Los Estados deben ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrentan las personas con discapacidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Asistencia y apoyo: Se debe proporcionar asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

Promoción de tecnologías accesibles: Es fundamental promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y fomentar el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Es por ello, que resulta necesario proponer reformas legislativas con el fin de modificar y adaptar las leyes nacionales para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos, incluyendo la construcción de infraestructuras accesibles y la provisión de servicios adaptados.

Asimismo, es importante dotar de Infraestructuras accesibles a fin de asegurar que los edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones sean accesibles para las personas con discapacidad, cumpliendo con las normas de accesibilidad establecidas.

También, es necesario servicios adaptados, que proporcionen servicios de información, comunicaciones y otros de forma accesible, incluyendo servicios electrónicos y de emergencia. Además, resulta necesario también, que nuestro país adopte mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y se cumplan en su totalidad.

El acceso al transporte terrestre para las personas con discapacidad se ve obstaculizado por múltiples barreras físicas, comunicacionales, económicas y actitudinales que, combinadas, limitan enormemente su autonomía y participación social. Entre los tipos de barreras podemos señalar las siguientes:

- 1. Barreras físicas en la infraestructura**, que se reflejan en paradas, paraderos y otros inaccesibles: es decir, muchas paradas de autobús carecen de rampas suaves, plataformas niveladas o señalización táctil, lo que dificulta el embarque de personas en silla de ruedas o con discapacidad visual; vehículos no adaptados: Aunque existen normas que exigen espacios para sillas de ruedas, en la práctica numerosos autobuses,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

microbuses y taxis colectivos no cuentan con elevadores, pisos bajos o sujeciones adecuadas; accesos peatonales deteriorados: aceras rotas, escalones sin salvaescaleras y cruces vehiculares sin semáforos son frecuentes, impidiendo la movilidad autónoma desde el hogar hasta el punto de transporte.

- 2. Deficiencias en la información y comunicaciones, que se traducen en la falta de información accesible:** Horarios y rutas suelen estar disponibles solo en formato impreso o digital sin compatibilidad con lectores de pantalla, subtítulos o lenguaje de señas. Anuncios ineficaces: En muchos vehículos no se anuncian las paradas de manera audible y visual al mismo tiempo, lo que afecta a personas con discapacidad auditiva y visual. Asimismo, no se anuncian los beneficios de los que gozan las personas con discapacidad, pues gozan de tarifas preferentes en el servicio de transporte público, lo que es desconocido por la población en general.
- 3. Problemas operativos y organizativos, que se refleja en capacitación insuficiente del personal:** conductores y personal de estación a menudo no han recibido formación en movilidad asistida ni sensibilización sobre cómo tratar a usuarios con diversidad funcional, ni sobre el respeto de los derechos de esta población, así como la inconsistencia en el servicio: Aun cuando hay unidades accesibles, no siempre están disponibles en todas las rutas o turnos, obligando a las personas con discapacidad a esperar más tiempo o a tomar recorridos más largos, además que, muchas unidades de transporte público se niegan a brindar el servicio a personas con discapacidad severa por estar exonerados del pago del pasaje, lo que representa una evidente insensibilidad y abuso.
- 4. Obstáculos económicos, que se evidencian en costo de transporte privado:** Ante la falta de transporte público accesible, muchas personas se ven obligadas a recurrir a taxis convencionales (no adaptados) o a servicios especializados, con tarifas mucho más elevadas.
- 5. Actitudes sociales y discriminación, por motivos de resistencia al cambio:** conductores y otros pasajeros a veces muestran incomodidad o rechazo al ceder espacio o ayudar, por desconocimiento o prejuicios, además de estereotipos limitantes: Se asume que las personas con discapacidad "no deberían" viajar solas, lo que refuerza la sobreprotección

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

y la dependencia de terceros o que deberían pagar su pasaje completo, cuando la ley los ha beneficiado en el caso de discapacidad severa.

Según los resultados de los Censos Nacionales 2017, en Perú existen 3 millones 209 mil 261 personas que presentan alguna dificultad o limitación permanente que les impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias, lo que representa el 10,4% de la población total del país.

De esta población, el 56,7% son mujeres (1 millón 820 mil 304) y el 43,3% son hombres (1 millón 388 mil 957).

En ese sentido, las principales limitaciones que afectan a las personas con discapacidad en Perú son la dificultad para ver en un 48,3%, la dificultad para moverse o caminar en un 15,1%, la dificultad para oír en un 7,6%, la dificultad para entender o aprender en un 4,2%, la dificultad para relacionarse con los demás en un 3,2%, la dificultad para hablar o comunicarse en un 3,1% y dos o más tipos de discapacidad en un 18,5%. Asimismo, las personas con discapacidad enfrentan diversas barreras para acceder a servicios y desplazarse libremente.

Entre las principales dificultades identificadas se encuentran: la dificultad para ingresar a establecimientos de salud en un 29,3%, la dificultad en paraderos de transporte público en un 23,0%, la dificultad en mercados en un 21,3%, la dificultad en centros de rehabilitación en un 18,9%, la dificultad en bancos o entidades financieras en un 18,8%, la dificultad en terminales y estaciones en un 18,6%, entre otros.

Estas barreras reflejan la necesidad urgente de mejorar la accesibilidad en espacios públicos y privados, así como en el transporte, para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

En especial, sensibilizar a la población y a las empresas de transporte, respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

Al respecto, es importante mencionar que la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala en su artículo 20 numeral 20.4 lo siguiente:

"20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

(Conadis) tiene pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano", derecho que se encuentra plenamente reconocido, pero limitado por las barreras de la información y la discriminación que actualmente existe en nuestra sociedad.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone que, pueda igualarse a favor de las personas con discapacidad severa, un distintivo dentro del transporte público terrestre urbano e interurbano, que señale el derecho a la gratuidad del transporte público de las personas con discapacidad severa debidamente inscritas en el Conadis, como ya se encuentra normado de manera semejante, la señalización del derecho al asiento preferente dentro del transporte público.

La propuesta busca incorporar un segundo párrafo al numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos que dentro del transporte público pueda señalizarse el derecho a pase libre que tienen las personas con discapacidad severa inscritas en el Conadis. En ese sentido, la propuesta de modificatoria sería la siguiente:

Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973	
Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre [...] 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20. Accesibilidad transporte público terrestre [...] 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano. Dichos vehículos deberán señalizar en la parte interior el derecho al pase libre mencionado.

Fuente: Proyecto de Ley

Asimismo, se ha dispuesto una única disposición complementaria final, en la que se encarga al Ministerio de la Mujer y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la campaña de sensibilización a quienes brindan el servicio

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

de transporte público terrestre urbano e interurbano respecto a los derechos reconocidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, busca se difunda y sensibilicen un derecho que ya se encuentra reconocido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, lo mismo que se ajusta a los estándares internacionales en la materia.

Por otro lado, se visibilizarían y reconocería efectivamente los derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo el cumplimiento del derecho al pase libre al hacerlo visible en el interior de los vehículos, lo que reduce situaciones de abuso, desconocimiento o negación del mismo, además, refuerza el principio de igualdad y no discriminación, dando señales claras y permanentes de respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, se reduciría la discriminación y barreras actitudinales, pues la señalización actúa como una herramienta de educación pasiva, sensibilizando tanto a usuarios como a conductores y cobradores.

Además, ayuda a prevenir actitudes hostiles o prejuiciosas que se producen por desconocimiento o por resistencias a los ajustes razonables en el servicio de transporte.

Por otro lado, facilita la fiscalización del cumplimiento de la ley, pues permitiría que autoridades como la Autoridad de Transporte Urbano o las municipalidades provinciales supervisen el cumplimiento del pase libre de manera más directa y objetiva.

Además, brindaría elementos visuales que facilitan denuncias por parte de usuarios ante casos de incumplimiento o discriminación. Asimismo, contribuye a la accesibilidad universal, pues la señalización del pase libre complementa otras medidas de accesibilidad física y comunicacional ya previstas en la legislación.

Además, refuerza el marco normativo peruano alineándolo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Discapacidad, ratificada por el Perú. y De igual manera, empodera a las personas con discapacidad, ya que la existencia de una señal visible que reconoce su derecho aumenta la autonomía seguridad de las personas con discapacidad severa, familiares y sus acompañantes, al abordar un vehículo de transporte público, por lo que, además, refuerza la percepción social de que las personas con discapacidad son titulares de derechos, no sujetos pasivos de asistencia.

Finalmente, el impacto positivo sobre la ciudadanía y la cultura de inclusión, contribuiría a la mejora la percepción de la ciudadanía en general sobre el transporte como servicio público inclusivo y justo, ya que la propuesta aporta a la construcción de una cultura de respeto, visibilizando que los derechos sociales no deben depender del pago económico, sino del reconocimiento legal y humano.

Análisis costo – beneficio.

La presente iniciativa legislativa, busca regular en nuestra legislación la señalización del derecho al pase libre que tienen las personas con discapacidad severa al transporte público terrestres urbano e interurbano, conforme a los tratados internacionales que el Perú ha ratificado, en atención a sus derechos, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2, literal a del Reglamento del Congreso de la República; es decir, no crea ni representa un aumento de gasto público.

Asimismo, la presente propuesta legislativa va a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando su inclusión social y un trato igualitario sin discriminación.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social 11.

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

De esta manera, conforme se señala de manera suscita el proyecto de ley justifica la modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

III. OPINIONES

4.1. Opiniones remitidas.

4.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Mediante Oficio N° 1897-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 15 de julio de 2025.

4.1.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° 1898-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 15 de julio de 2025.

4.1.3. Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 1899-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 15 de julio de 2025.

4.1.4. Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 1900-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 15 de julio de 2025.

4.2. Opiniones recibidas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

4.2.1. Ministerio de Educación

Mediante Oficio N.º 02247-2025-MINEDU/SG de fecha 15 de septiembre del 2025, suscrito por la secretaria general del sector, Sra. Gavilano Iglesias Doris Lorena, adjunta el Informe N° 01365-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.4 Sobre el particular, los artículos 22 y 23 de la Ley N° 291581, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), establecen que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

2.5 El artículo 4 de la LOPE señala en su artículo 4 sobre Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, entre otras materias, que "(...) Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial".

2.6 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, LOF), establece que este ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias:

- Educación básica*
- Educación superior*
- Educación técnico-productiva*
- Deporte, actividad física y recreación*
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y*
- Educación comunitaria.*

2.8 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el Minedu, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras: - Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes. - Conducir y coordinar la investigación,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

2.9 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del Minedu, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.

2.10 El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación³ establece que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

2.11 En el presente caso, la iniciativa legislativa busca modificar el numeral 20.4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, Ley N° 29973), con el objeto que se incluya, en la parte inferior de los vehículos de transporte público terrestre urbano e interurbano, el derecho de pase libre que tienen las personas con discapacidad severa inscritas en el CONADIS; correspondiendo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejecutar una campaña de sensibilización.

2.12 En este sentido, no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU determinar si es pertinente la modificación de la Ley N° 29973 en la materia de transporte urbano e interurbano.

2.13 Cabe precisar, que en lo que respecta a la accesibilidad en el transporte público terrestre, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías (SUTRAN), y los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para fiscalizar y supervisar que las empresas de transporte debidamente autorizadas, cumplan con lo dispuesto en la referida Ley.

2.14 Asimismo, se verifica que el Proyecto de Ley no otorga responsabilidades o funciones a cargo del MINEDU, en el marco de su función rectora y técnico normativa, lo que coadyuva a ratificar su no competencia en el presente caso.

II. CONCLUSIÓN:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Atendiendo a lo expresado, se concluye que no es competencia del Ministerio de Educación opinar sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, pues la propuesta normativa contiene materias que exceden los ámbitos del servicio educativo.

Dicha iniciativa está referida a condiciones del servicio de transporte público y a la exigencia de señalización específica sobre los derechos de las personas con discapacidad severa, tratándose de una medida de accesibilidad universal vinculada principalmente a políticas de inclusión social y transporte.

4.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° D001922-2025-MIMP-SG de fecha 1 de septiembre del 2025, suscrito por la secretaria general, Sra. Díaz García Mónica María, adjunta el Informe N° D000698-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000568-2025-CONADIS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

INFORME N° D000698-2025-MIMP-OGAJ de fecha 29 de agosto del 2025.

2.1 Sobre el Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de dos (2) artículos y una única disposición complementaria final, los cuales están referidos a señalar: a) el objeto de la ley, y b) la modificación del párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; así como, en la única disposición complementaria final se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la campaña de sensibilización dirigido a quienes brindan el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano respecto de los derechos reconocidos en la referida ley.

2.1.2 En esa línea, se tiene que el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incorporar el supuesto para establecer que los vehículos que presente servicios de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros señalicen en el interior de sus vehículos el pase libre de las personas con discapacidad

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

severa inscrita en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

2.1.3 El artículo 2 del Proyecto de Ley contiene la propuesta de modificación y se encuentra redactado de la siguiente manera: "Artículo 2.- Modificar el artículo 20 párrafo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad Modifícase el artículo 20, párrafo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. "(...) Dichos vehículos deberán señalar en la parte interior, el derecho al pase libre mencionado".

2.1.4 Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos, señala que el proyecto de ley busca incorporar un segundo párrafo al numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos que dentro del transporte público pueda señalizarse el derecho a pase libre que tienen las personas con discapacidad severa inscrita en el CONADIS.

Asimismo, la EM también indica que la referida iniciativa legislativa, no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, busca se difunda y sensibilicen un derecho que ya se encuentra reconocido en la Ley N° 29973, lo mismo que se ajusta a los estándares internacionales en la materia.

2.2 De la evaluación en el marco de la competencia del DVMPV, a través del CONADIS y de la OGAJ

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 Asimismo, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 A su vez, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, prevé que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Mientras que, según el artículo 128 del ROF del MIMP, el CONADIS es un organismo público adscrito al MIMP.

2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV a través del Informe N° D000568-2025-CONADIS-OAJ emite opinión viable con observaciones sobre el Proyecto de Ley, conforme se aprecia en los argumentos contenidos en los numerales 3.12 al 3.15 del apartado III del referido informe y que señalan lo siguiente:

"(...) 3.12 En primer lugar, la propuesta debe contemplar el procedimiento para la ejecución de la medida, especificaciones técnicas del distintivo. A modo de ejemplo, en el caso de la Ley N° 32159, Ley del control del consumo de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos para la protección de la vida y salud, se incluye una serie de disposiciones como las políticas de control del consumo de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos, la implementación de acciones de prevención general por parte del Ministerio de Educación, así como una descripción que debe aparecer en los anuncios para publicitar esta norma.

Considerando que se trata de una norma autoaplicativa, este tipo de alcances permitirían que los operadores de transporte, como sujetos obligados de la presente propuesta normativa, cuenten con predictibilidad respecto a la implementación y, por otro lado, la ciudadanía en general conozca el beneficio otorgado a las personas con discapacidad severa y contribuya a su cumplimiento efectivo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

3.13 En segundo lugar, se advierte que esta señalización tendría un costo económico que asumirían los operadores de transporte; por lo cual, corresponde que la Exposición de Motivos desarrolle en el Análisis Costo – Beneficio las cargas que se imponen al privado y los beneficios que trae a las personas con discapacidad severa.

3.14 En tercer lugar, resulta pertinente resaltar dos cuestiones:

i) Las campañas de sensibilización deben realizarse en coordinación con las Municipalidades Provinciales y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, entendiendo que tienen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción y ii) Se debe considerar la denominación correcta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.15 En tal sentido, la propuesta de incorporar la obligación de señalizar dentro del vehículo el beneficio del pase libre en el servicio de transporte público urbano e interurbano para las personas con discapacidad severa podría contribuir a la implementación efectiva de la medida; sin embargo, se deben considerar las observaciones anteriormente expuestas en su planteamiento

2.2.6 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; siendo que en el presente caso esta oficina general manifiesta su coincidencia con lo opinado por la OAJ del CONADIS mediante Informe N° D000568-2025-CONADIS-OAJ. En esa línea, es preciso mencionar que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, establece el derecho a la accesibilidad, a fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; para dicho fin se señala que, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, entre otros, a los medios de transporte, lo que incluye el transporte público terrestre urbano e interurbano; en consecuencia, nuestro país ha asumido el compromiso de adoptar medidas necesarias para garantizar dicho derecho.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

2.2.7 Aunado a lo anterior, cabe señalar respeto de la formular legal del Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR, lo siguiente:

- a) De acuerdo al subnumeral 2.1 del numeral 2 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el objeto de la ley es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único. En ese contexto, se observa que el objeto de la ley no guarda congruencia con el epígrafe y contenido del artículo 2 de la propuesta, siendo que en el artículo primero se consigna "modificar el artículo 20.4 de la Ley ..." y el citado artículo 2 consigna que se "modifica el artículo 20 del párrafo 20.4 de la Ley..."; por lo que, se debe reformular el supuesto consignado, debiendo precisare correctamente el artículo que se pretende modificar; es decir, el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 299731 , al cual se le adiciona un párrafo. b)*
- b) Asimismo, tal como se encuentra redactada la formula normativa consignada en el artículo 2 de la propuesta, se entendería que se pretende modificar el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, por una nueva redacción; cuando lo cierto es, que la propuesta busca incorporar un párrafo al párrafo 20.4 del artículo 20 de la mencionada ley; en esa línea, en el caso que la modificación sea parcial, por la adición o incorporación de un párrafo, la disposición debe contener el texto íntegro del artículo, incluyendo la parte modificada. Lo que deberá evaluar el legislador.*
- c) En lo que atañe a la Disposición Complementaria Final debe consignarse correctamente la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo que solo se ha consignado: "Ministerio de la Mujer".*

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión viable con observaciones al Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR, "Ley que incorpora señalización de pasaje libre de personas con discapacidad en el transporte público".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

INFORME N° D000568-2025-CONADIS-OAJ de fecha 13 de agosto del 2025

III. ANÁLISIS:

3.1 La LGPCD establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. *En ese sentido, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley contempla que "los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal"; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.*

3.2 *En ese orden de ideas, el artículo 63 de la LGPCD contempla que el Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuenta con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; y constituye pliego presupuestario.*

3.3 *Dentro de la estructura del Conadis, la Subdirección de Políticas Públicas de conformidad con el literal h) del artículo 38 del Texto Integrado del ROF del Conadis¹ tiene la competencia para emitir opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 11827/2024-CR, Ley que incorpora señalización de pasaje libre de personas con discapacidad severa en el transporte público (en adelante el proyecto de Ley).*

Sobre el Proyecto de Ley

3.4 *El proyecto de Ley tiene como objeto modificar el artículo 20.4 de la LGPCD, con la finalidad que los vehículos que presten servicios de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros tengan la obligación de señalar dentro de sus vehículos, el pase libre de las personas con discapacidad severa que se encuentren inscritas en el registro del Conadis.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Sobre el marco normativo que regula el derecho al transporte de las personas con discapacidad

3.6 De conformidad al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad (en adelante CDPD), los Estados Partes deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplican para infraestructuras como los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, entre otros supuestos.

3.7 En ese orden de ideas, el artículo 15 de la LGPCD reconoce que el derecho a la accesibilidad comprende el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Por ello, el Estado debe adoptar las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio del diseño universal.

3.8 En relación a la accesibilidad en el transporte público terrestre, el artículo 20 de la LGPCD, contempla lo siguiente:

20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.

20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.

(...)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano. (Énfasis agregado)

3.9 En esa línea, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la LGPCD establece que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías- SUTRAN y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, se encargan de fiscalizar y supervisar que las empresas de transporte cumplan con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

3.10 En cuanto al pase libre en el servicio de transporte público terrestre, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de LGPCD, los beneficiarios para acceder a esta disposición legal deben exhibir el carné a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

3.11 El Proyecto de Ley, de acuerdo con lo planteado en la Exposición de Motivos, propone que cada vehículo de transporte público terrestre urbano e interurbano cuente con un distintivo al interior del mismo, de manera semejante a la señalización del derecho al asiento preferente.

Observaciones al Proyecto de Ley

3.12 En primer lugar, la propuesta debe contemplar el procedimiento para la ejecución de la medida, especificaciones técnicas del distintivo. A modo de ejemplo, en el caso de la Ley N° 32159, Ley del control del consumo de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos para la protección de la vida y salud, se incluyen una serie de disposiciones como las políticas de control del consumo de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos, la implementación de acciones de prevención general por parte del Ministerio de Educación, así como una descripción que debe aparecer en los anuncios para publicitar esta norma.

Considerando que se trata de una norma autoaplicativa, este tipo de alcances permitirían que los operadores de transporte, como sujetos obligados de la presente propuesta normativa, cuenten con predictibilidad respecto a la implementación y, por otro lado, la ciudadanía en general conozca el beneficio otorgado a las personas con discapacidad severa y contribuya a su cumplimiento efectivo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

3.13 En segundo lugar, se advierte que esta señalización tendría un costo económico que asumirían los operadores de transporte; por lo cual, corresponde que la Exposición de Motivos desarrolle en el Análisis Costo - Beneficio las cargas que se imponen al privado y los beneficios que trae a las personas con discapacidad severa.

3.14 En tercer lugar, resulta pertinente resaltar dos cuestiones:

i) Las campañas de sensibilización deben realizarse en coordinación con las Municipalidades Provinciales y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, entendiéndose que tienen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción y ii) Se debe considerar la denominación correcta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.15 En tal sentido, la propuesta de incorporar la obligación de señalizar dentro del vehículo el beneficio del pase libre en el servicio de transporte público urbano e interurbano para las personas con discapacidad severa podría contribuir a la implementación efectiva de la medida; sin embargo, se deben considerar las observaciones anteriormente expuestas en su planteamiento.

CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, en concordancia a lo informado por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR, Ley que incorpora señalización de pasaje libre de personas con discapacidad severa en el transporte público, resulta VIABLE con las observaciones señalada en los apartados 3.12 al 3.16 del presente informe.

3.3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000608-2025-MIDIS-DM, de fecha 5 de septiembre del 2025, suscrito por la señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Lic. Fanny Montellanos Carbajal, adjunta el Informe N° D000513-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

ANÁLISIS

Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República al MIDIS

3.1. *En el marco de lo dispuesto en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS (en adelante, ROF del MIDIS), en la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, y contándose previamente con las opiniones técnicas de las unidades de organización involucradas con el proyecto de Ley así como que el mismo involucre asuntos de competencia del MIDIS, compete a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) proceder a analizar y emitir opinión legal sobre la competencia del MIDIS respecto al proyecto de Ley.*

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Política y Evaluación Social

3.4. En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, la Dirección de Diseño de Políticas y la Dirección General de Políticas y Estrategias, han emitido sus respectivas opiniones técnicas sobre el proyecto de Ley. Estas se encuentran formalizadas en los Informes N° D000312-2025-MIDIS-DDP y N° D000336-2025-MIDISDGPE, respectivamente.

Ambas unidades organizacionales han llegado a conclusiones convergentes, determinando que correspondería al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el marco de sus competencias emitir opinión en relación al proyecto de Ley.

3.5. Considerando la evaluación técnica previa, mediante Memorando N° D000434-2025- MIDIS-VMPES el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

N° D000336-2025-MIDIS-DGPE, el cual cuenta con su conformidad. b) Opinión del Viceministerio de Prestaciones Sociales

3.6. En el marco de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, mediante Memorando N° D000573-2025-MIDIS-VMPS de 31 de julio de 2025, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales otorga conformidad a la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional CONTIGO, contenida en el Informe N° D000129-2025-MIDIS/PNPDS-DE, en el cual concluye que, el proyecto de Ley no se encuentra dentro del ámbito de las competencias del Programa Nacional CONTIGO, en consecuencia, carece de competencia para pronunciarse. Asimismo, sugiere solicitar opinión técnica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.7. Cabe precisar que, mediante Informe N° D000128-2025-MIDIS/PNPDS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional CONTIGO también se pronunció sobre el mismo proyecto de Ley. Las conclusiones de ambos informes coinciden en los criterios y fundamentos expuestos, consolidando así la posición institucional respecto a la falta de competencia del citado Programa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa. Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley.

3.8. De acuerdo con el artículo 4 de la referida Ley N° 29792, el MIDIS tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.

3.9. Para tales efectos, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2024-MIDIS, se aprobó la PNDIS al 2030, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales interactúan entre sí de forma sistemática y continua.

3.10. Del marco legal expuesto se desprende que el MIDIS, de acuerdo con sus competencias institucionales, orienta sus actividades hacia el fomento del desarrollo social, la superación de la pobreza y la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

3.11. En ese contexto, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en la propuesta normativa. En efecto, dicha iniciativa no busca regular aspectos vinculados al ámbito funcional del MIDIS, sino que tiene por finalidad establecer medidas específicas para la señalización adecuada en los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre urbano e interurbano, referidas al pasaje libre para las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del CONADIS. En consecuencia, considerando la naturaleza específica de la materia regulada, correspondería que el MIMP, el CONADIS y el MTC emitan opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta normativa, toda vez que el contenido del proyecto de Ley se encuentra directamente vinculado a sus respectivas competencias sectoriales.

3.12. En efecto, se aprecia que, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, dicho ministerio es el ente rector en materia de políticas nacionales y sectoriales sobre promoción y protección de poblaciones vulnerables, incluyendo a las personas con discapacidad. Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el CONADIS es un organismo público adscrito al MIMP, especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Finalmente, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el citado ministerio tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos en materias de su competencia.

3.13. En consecuencia, conforme al marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el proyecto de Ley contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS, por lo que no corresponde a este

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Sector emitir opinión respecto a su viabilidad; resultando pertinente que otras entidades públicas, tales como el MIMP –a través del CONADIS– y el MTC emitan opinión sobre dicha iniciativa legislativa, en tanto su contenido abarca aspectos vinculados al ámbito de sus competencias.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Sobre las base de lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional CONTIGO, así como por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección de Diseño de Políticas, y la Dirección General de Políticas y Estrategias, y considerando el análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 11827/2024-CR “Ley que incorpora señalización de pasaje libre de personas con discapacidad severa en el transporte público”, toda vez que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.

4.2. En tal sentido, y considerando que el indicado proyecto contiene aspectos vinculados a las competencias sectoriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se recomienda a las Comisiones de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República soliciten opinión a dichos sectores.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. [...]

4.1.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP.

Constituyen el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

4.1.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.1.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

4.1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.1.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.1.7. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

4.1.8. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4.1.9. Ley N° 31847, Ley que establece el Día Nacional de la Accesibilidad, el 8 de agosto de cada año.

4.1.10. Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.1.11. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.1.12. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

4.1.13. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

4.2. Convenios Internacionales

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, se centra la atención en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

4.2.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Mejorar la accesibilidad de la información y la tecnología y el desarrollo inclusivo.

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

4.2.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

4.2.4. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Artículo II. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

4.2.5. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

4.2.6. Convenio 159 (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas

4.2.7. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM o CEDAW, por sus siglas en inglés).

4.2.8. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los Estados Miembros se comprometen a promover la accesibilidad en numerosas ocasiones:

Objetivo 11.

Meta 11.2.- Se comprometen a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad.

Meta 11.7.- Se comprometen a proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las personas con discapacidad.

4.2.9. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. Mediante la Estrategia, las organizaciones del sistema de las Naciones

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Unidas reafirman que la observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Mediante la Estrategia, el sistema de las Naciones Unidas incorporará sistemáticamente los derechos de las personas con discapacidad en su labor, tanto en el plano externo, mediante la programación, como en el interno, y fomentará la confianza entre las personas con discapacidad para asegurar que se las valore y se respeten su dignidad y sus derechos, y que dispongan en el lugar de trabajo de un entorno propicio para participar de manera plena y efectiva, en pie de igualdad con los demás. La incorporación de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, junto con otras medidas específicas, convertirá las preocupaciones y experiencias de las personas con discapacidad en una dimensión esencial de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien igual que las demás. El objetivo final es lograr la igualdad de resultados y fomentar una cultura inclusiva dentro del sistema de las Naciones Unidas

4.3. Políticas de Estado

4.3.1. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad

L6.1 Generar condiciones de accesibilidad en los servicios digitales y servicios de transportes y comunicaciones.

L6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

L6.3 Implementar medidas que promuevan y faciliten la igualdad de condiciones para acceso de las personas con discapacidad a los procesos y procedimientos ante el sistema de justicia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

L6.4 Fortalecer la estrategia de planificación y respuesta para emergencias y desastres que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad.

4.4. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Segundo Objetivo: Reducción de la Pobreza

10. Reducción de la Pobreza.

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada;

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e

(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de II Políticas de Estado 27 discriminación e inequidad social, en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado:

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Tercer Objetivo: Competitividad del País

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:

(b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión;

4.5. Visión del Perú al 2050

1.- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

La acción del Estado, orientada al desarrollo humano en todo el territorio nacional, continúa centrada en superar la pobreza, en erradicar la discriminación y en asegurar la igualdad en el acceso a oportunidades. Ninguna persona pierde su potencial por causas evitables. El Perú ha superado la pobreza extrema y la pobreza multidimensional ha disminuido considerablemente. Se han reducido significativamente todas las formas de discriminación y las inequidades sociales provenientes de desigualdades territoriales. Asimismo, contamos con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

4.6. Consensos por el Perú

Lucha contra la pobreza y la pobreza extrema

El Acuerdo Nacional entiende la pobreza como un fenómeno multidimensional, enfoque que toma en cuenta los distintos factores que la explican de manera integral y que, a su vez, permiten valorar su especificidad en las áreas rurales y urbanas, así como su interdependencia y aspectos comunes. La población en situación de pobreza no tiene control sobre sus causas, entre ellas, la falta de acceso a servicios públicos gratuitos y de calidad que puede afectar las capacidades cognitivas, emocionales y sociales, reducir el ejercicio de derechos y, además, incrementar las desigualdades, lo que se ha visto agudizado en el contexto actual de pandemia.

Las medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población deben adecuarse al contexto territorial, sociocultural y a las características específicas de cada persona y de su unidad doméstica. Para ello, se requiere la acción articulada de los tres niveles de gobierno, el establecimiento de alianzas con el sector privado y la promoción de la participación de la sociedad civil.

Es necesario trabajar de manera coordinada y solidaria para enfrentar la pobreza en todas sus dimensiones, hacia su erradicación. En tal sentido, a pesar de reconocer que es necesario implementar políticas universales en el corto plazo, la urgencia de cerrar brechas que actualmente enfrenta la persona con discapacidad severa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El presente dictamen acoge de forma positiva la iniciativa en cuestión, que propone modificar el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual establece la obligación para los vehículos de transporte terrestre de exhibir un comunicado informativo sobre la gratuidad del pasaje para la persona con discapacidad severa y, esboza los fundamentos a considerarse;

5.1. Fundamento Constitucional y Legal de la Señalización

La medida de obligar a la señalización se alinea perfectamente con los principios constitucionales y los tratados internacionales, conforme se describe:

- **Principio de Dignidad y No Discriminación:** La señalización visible del derecho al pase libre (ya existente y vigente) en el interior de los vehículos es una medida de acción positiva que protege la dignidad de las personas con discapacidad severa. Facilita el ejercicio del derecho al evitar confrontaciones o la necesidad constante de justificación ante conductores o cobradores, previniendo así actos de discriminación.
- **Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 4):** Exige a los Estados Parte adoptar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para hacer efectivos los derechos. La señalización es una medida administrativa y de difusión esencial para garantizar la accesibilidad a la información y el ejercicio pleno del derecho al transporte.
- **Finalidad Legítima (Subprincipio de Idoneidad):** El objetivo de la medida es garantizar el ejercicio efectivo de un derecho ya reconocido en la ley vigente (pase libre a discapacidad severa) y mejorar la fiscalización. Es una medida idónea para este fin, ya que la visibilidad del comunicado es el medio directo para informar a usuarios y fiscalizadores sobre la obligación legal.
- **Ausencia de Afectación al Equilibrio Económico:** La señalización solo implica un costo administrativo menor (impresión y colocación de un cartel) que es proporcional al beneficio social de garantizar un derecho fundamental.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

5.2. Aplicación de los Subprincipios de Proporcionalidad

La imposición de la obligación de señalizar supera el test de proporcionalidad:

Subprincipio	Evaluación con respecto a la Señalización Obligatoria	Conclusión
Idoneidad	La medida es apta y capaz de lograr un objetivo constitucional legítimo: asegurar que el derecho de pase libre se ejerza sin barreras ni discriminación, al hacer pública la obligación.	Cumplido
Necesidad	No existe un medio alternativo que sea igual de eficaz y menos restrictivo. La mera existencia del derecho en una ley es insuficiente; el anuncio físico y visible es la forma más benigna y directa de informar a todos los involucrados (conductor, pasajero y fiscalizador) en el momento preciso del uso del servicio.	Cumplido
Proporcionalidad <i>Stricto Sensu</i>	El grado de realización del objetivo (garantizar un derecho fundamental y prevenir la discriminación) es ampliamente mayor que el grado de afectación a la libertad de empresa (solo la obligación de exhibir una señal informativa, de costo mínimo).	Cumplido

5.3. Conclusión sobre la modificación del párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La obligación de señalizar la gratuidad del pasaje para las personas con discapacidad severa, así como la reserva de asientos preferentes, constituye una medida de cumplimiento reforzado del marco legal vigente. Esta disposición:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

1. No genera una afectación a la libertad de empresa o el equilibrio económico de los concesionarios, ya que el derecho al pase libre para este grupo poblacional de personas con discapacidad severa ya existe en la normativa vigente, la presente modificación solo pretende que este derecho sea público a través de un comunicado.
2. Se justifica plenamente en los deberes del Estado Social y Democrático de Derecho de promover el bienestar, la accesibilidad, la no discriminación y el ejercicio efectivo de los derechos de la población vulnerable (Artículos 7, 44 y 59 de la Constitución).

Por lo tanto, la modificación propuesta en el párrafo 20.2 es constitucionalmente sólida y es una herramienta necesaria para la fiscalización y la sensibilización en el servicio de transporte público terrestre.

5.4. Análisis costo beneficio

El análisis de costo-beneficio de la ley, tal como se presenta en el Texto Sustitutorio de obligar a los vehículos de transporte a exhibir un comunicado informativo visible sobre la gratuidad del pasaje para la persona con discapacidad severa se analiza de la siguiente manera:

5.4.1. Costos

Los costos de esta medida son mínimos y de carácter administrativo, sin afectar la estructura económica del servicio de transporte:

Tipo de Costo	Detalle	Nivel de Impacto
Costo para transportistas	Costo de impresión, diseño y colocación del cartel o sticker informativo en el interior de cada unidad.	Es un costo fijo y único por unidad.
Costo administrativo estatal	Costo de las municipalidades y el MTC para el diseño de la señalización estándar, la coordinación de las campañas de	Incluye tiempo de personal y recursos de difusión.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Tipo de Costo	Detalle	Nivel de Impacto
	sensibilización y la fiscalización del cumplimiento de la exhibición.	

5.4.2 Beneficios

Los beneficios son altos y de carácter social y de derechos fundamentales, con un alto valor en la calidad de vida y el cumplimiento de la ley:

IMPACTOS POSITIVOS

Tipo de Beneficio	Detalle	Nivel de Impacto
Ejercicio efectivo de derechos	La visibilidad de la norma reduce la discriminación y los conflictos entre usuarios y personal de transporte, garantizando que el derecho de pase libre (ya existente) se ejerza sin confrontaciones diarias.	Mejora la dignidad y autonomía de un grupo vulnerable.
Mejora de la fiscalización	La señalización crea un estándar visible y verificable para la fiscalización. Permite a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades (Art. 20.2) sancionar de manera más efectiva a quienes incumplan la obligación de pase libre.	Refuerza la autoridad y el cumplimiento de la ley.
Conciencia y sensibilización	Las campañas obligatorias y el comunicado en el vehículo aumentan la conciencia pública y del personal de transporte sobre los derechos de las personas con discapacidad severa.	Fomenta un entorno social más inclusivo.
Claridad normativa	La obligación de señalizar evita que se alegue desconocimiento de la norma, tanto por parte de los operadores de transporte como de los otros usuarios.	Reduce la ambigüedad en la aplicación de la ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Finalmente, es pertinente acotar que la modificación se alinea con el párrafo a) del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la cual, exige que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención; reconociendo de este manera la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas las que necesitan un apoyo más intenso, como son aquellas en condición de discapacidad severa, en tal sentido, al establecer y hacer pública la obligación de la gratuidad del pasaje para este grupo vulnerable, vigente en la norma, se promueve y protege directamente el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad severa, asegurando que el pase libre se ejerza sin barreras ni discriminación.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en el **proyecto de ley 11827/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

⁵ Mediante Resolución Legislativa N° 29127, el Perú aprueba la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad y su protocolo facultativo, suscrita el 30 de marzo de 2013 en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre
[...]

20.2 Los vehículos **destinados al servicio** de transporte terrestre de pasajeros **están obligados a reservar** asientos y espacios preferentes de fácil acceso para el uso exclusivo de personas con discapacidad.

Asimismo, deben exhibir en su interior, de manera visible y debidamente señalizado, un comunicado informativo sobre la gratuidad del pasaje para la persona con discapacidad severa.

La supervisión y fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones recaen en las municipalidades y en la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de sus respectivas competencias".

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Campañas de sensibilización

Las campañas de sensibilización para el cumplimiento de la presente ley se llevan a cabo en coordinación con las municipalidades provinciales. En el caso específico de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, la coordinación se realiza con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor”.

Lima, 21 octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 14:52:22-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 10:08:11-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 10:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 12:02:02-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 16:10:08-0500

CARLOS E. ALVA ROJAS

Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA
SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL
TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 10:39:47-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 10:07:52-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:35:49-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:26:02-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 11:09:50-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 11827/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA
SEÑALIZACIÓN DEL PASE LIBRE DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL
TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.**

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:57:13-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 13:47:42-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 11:46:33-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 13:00:06-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD